

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido en la noche del 27 de Junio último de la dehesa boyal, término de Navaredondilla, en la provincia de Ávila, cinco caballerías mayores cuyas señas se espresan á continuacion, pertenecientes á Pedro Gonzalez, Francisco García, Valentín, Juan y Pedro Lopez, vecinos de dicho pueblo, encargo á los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondráu con las personas en cuyo poder se encontraen á disposición de este Gobierno.

Segovia 19 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,

José García Cachena.

Señas de las caballerías.

Un macho, pelo rojo, cerrado, herrado de los cuatro extremos y en uno de los ojos un relámpago, con algunos lunares en los costillares, bien tratado, no es del todo leal: una jaca, capona, como de unas seis cuartas, pelo oscuro, bien tratada, herrada de las manos, tiene rajadas las dos orejas, con algunos lunares en los costillares: otra jaca, pelo rata, capona, de cinco años, herrada de las manos, con una rotura en uno de los híjares, con mas dos sobaduras una atrás y otra adelante en el espinazo: una yegua, de ocho años, pelo rojo, seis cuartas y media, herrada de una mano, bien

tratada, con una cicatriz en el hombro derecho y un poquito sobada: otra yegua pequeña, negra, muy fina, herrada de las manos, y un poco sobada de los riñones.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 28 de Agosto de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EZEQUIEL GONZALEZ. VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales y leída y aprobada el acta de la anterior, se empezó la entrega en Caja de los quintos que han correspondido á esta Provincia en la reserva extraordinaria de 125000 hombres hallándose presentes los funcionarios que en el dia de hoy deben, con arreglo á la ley desempeñar en dicho acto sus respectivos cargos.

Cerezo de Arriba.—Juan Moral Villa, núm. 4, excluido en el ayuntamiento como hijo de viuda pobre y reclamado por los interesados, pero habiendo justificado su exención se confirmó dicho fallo.

Codorniz.—Reconocidos en apelación Celedonio Tinaquero Arribas, núm. 2, y Donato Gomez Arroyo, núm. 3, resultaron útiles y se les declaró soldados.

Id.—Victoriano Tinaquero Arribas, núm. 4, declarado soldado aunque alegó estarlo también su hermano, con el núm. 2, y ser hijo de viuda pobre. Los interesados manifestaron que paga mas de 100 pesetas de contribución y en su consecuencia se le declaró soldado con recurso pendiente para justificar la pobreza, hasta el 14 de Setiembre.

Nieve.—Antón Rojo Callado, núm. 1, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de viuda pobre y reclamado por los interesados; pero habiendo justificado la exención se confirmó dicho fallo.

Idem.—Santiago Cabrero Hernandez, núm. 2, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario y reclamado por los interesados; pero justificada la edad y pobreza, no obstante lo expuesto en la contra información, se confirmó dicho fallo.

Idem.—Gregorio Herranz Rubio, núm.

3, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de pobre impedido y reclamado por los interesados. Reconocido el padre resultó el impedido y habiendo justificado la pobreza, no obstante la contra información presentada se confirmó el fallo del Ayuntamiento, quedó exceptuado.

Idem.—Pablo Calvo Martin, núm. 6, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre y reclamado por los interesados. Justificada la exención no obstante la información contraria se confirmó dicho fallo.

Idem.—No habiéndose presentado Félix Salgado Gilperez núm. 8, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Rapariegos.—Anastasio García y García, núm. 1, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, y reclamado por el núm. 6, pero confesando todos los interesados que son ciertos los hechos que constituyen la exención se confirmó dicho fallo.

Idem.—Miguel Menegildo Gomez Rodriguez, núm. 3, declarado soldado en el ayuntamiento por no justificar que mantiene á sus hermanos huérfanos. No se confirmó, y habiendo acreditado los extremos alegados, no obstante lo dicho en contra se revocó dicho fallo y quedó exceptuado.

Rapariegos.—Felipe Aguado Galicia, núm. 6, declarado soldado en el ayuntamiento por no justificar ser hijo de viuda pobre; presentó el correspondiente expediente y fué reconocido su hermano Tomás; pero siendo útil para trabajar, se confirmó el fallo del ayuntamiento.

Idem.—Lorenzo Palomo Gonzalez, núm. 8, declarado soldado en el ayuntamiento, aun cuando alegó mantener á su hermana. No justificándolo y teniendo esta segun confesión de los interesados 26 años, se confirmó dicho fallo.

Villoslada.—Miguel Fernandez Torrijon, núm. 1, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando al go tener dos hermanos en el ejército; y habiéndolo justificado en este dia y careciendo de otros mayores de 17 años, se revocó dicho fallo y quedó exceptuado.

Martin Muñoz de la Dehesa.—Lucio Hernandez Gallego, núm. 1, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de sexagenario, y reclamado por los interesados, pero habiendo justificado su exención se confirmó dicho fallo.

Idem.—Pedro Herrero Martin, núm. 2, declarado útil condicionalmente en

caja, pidió nuevo reconocimiento, y habiéndose confirmado ingresó con recurso pendiente hasta el 14 de Setiembre que presente el acta de inutilidad por notoriedad pública.

Idem.—Agustín Mateos Martin, núm. 3, exceptuado como hijo de viuda pobre fué reclamado; y habiendo justificado la exención, se confirmó dicho fallo.

Idem.—Teodoro Hernandez Rojo, núm. 4, fué exceptuado en el ayuntamiento como hijo de viuda pobre y reclamado por Aniceto Rueda. Visto el expediente justificativo y no destruyéndose por la contrainformación, se confirmó dicho fallo.

Ochando.—Eulogio Segovia Gil, núm. 1, manifestó corresponder al alistamiento de Tabladillo, donde declaró la Comision que correspondía, escluyéndole de Ochando.

Lastas del Pozo.—Eduardo Puente Portal, núm. 2, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó tener otro hermano en el servicio, pero no justificándolo ingresó en caja con recurso pendiente hasta que lo verifique.

Fuente de Santa Cruz.—Reconocido en apelación Pedro Pascual Rico, núm. 5, y habiendo resultado útil, ingresó en caja.

Idem.—Eusebio Crespo Muñoz, núm. 6, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de pobre impedido. Reconocido el padre resultó el impedimento y habiendo justificado la pobreza, se confirmó dicho fallo.

Idem.—Gregorio Martin Villoslada, núm. 9, exceptuado en el ayuntamiento por tener otros dos hermanos en el ejército y no tener otro mayor de 17 años. Fué reclamado y habiendo justificado la exención, se confirmó dicho fallo.

Idem.—Ezequiel Gutierrez Martin, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó mantener á una hermana, pero teniendo este mas de 25 años, se le declara soldado.

Idem.—No habiéndose presentado Francisco Sanchez Martin, núm. 11, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Villacastin.—Hallándose incluido en el alistamiento de Madrid, Bonifacio del Barrio Perez, núm. 1, se acordó su exclusión de este pueblo.

Idem.—Prudencio Heredero Olaza, núm. 10, exceptuado en el ayuntamiento por tener otro hermano en el Ejército, y

reclamado por el núm. 18, presentó el expediente, y confesando el padre que no es pobre, se revocó el fallo del ayuntamiento y pasó a Caja, donde resultó útil condicionalmente y pidió nuevo reconocimiento. Prácticado este ante la Comisión resultó también útil condicionalmente.

Idem.—Matías Muñoz Galicia, número 16, declarado soldado en el ayuntamiento no se presentó por hallarse enfermo, acordando lo verifique el 14 de Setiembre próximo, encargando al Alcalde remita cada tres días certificación de su estado, y mientras tanto filiese el suplemento.

San Cristóbal de la Vega.—Reconocido en apelación Patricio Miguel Heredero, núm. 4, fue declarado útil condicionalmente.

Barbolla.—Reconocidos en apelación Eusebio Estéban Provencio, núm. 1, y Estéban Pérez Estebaranz, núm. 4, y habiendo resultado útiles, se confirmaron los fallos de Caja, declarándoles soldados.

Idem.—Carlos Jaramillo Gómez, número 3, declarado soldado en el ayuntamiento, aunque alegó ser hijo de pobre impedido. Reconocido el padre resultó el impedimento y habiendo justificado la pobreza se revocó el fallo del ayuntamiento, declarándole exceptuado.

Santisturte de San Juan Bautista.—No habiéndose presentado Ceserino Marinas Yague, declarado soldado en el ayuntamiento se mandó instruir el expediente de prófugo, interin se justificó que sirve como sustituto en el Ejército del Norte.

Idem.—Reconocido en apelación Miguel Martín Herrero, núm. 3, y habiendo resultado útil, se le declaró soldado.

Idem.—Hillario Riacon Piquero, número 4, excluido en el ayuntamiento por tener otros dos hermanos en el ejército sin tener otro mayor de 17 años, y reclamado por los interesados. Presentó certificado de servir voluntariamente su hermano Mauricio, y reconocida la pobreza quedó exceptuado.

Idem.—Juan Rico Cuenca, núm. 6, declarado soldado en el ayuntamiento, no se presentó por decirse halla en Madrid, y en su consecuencia se mandó instruir el expediente de prófugo considerándole como desertor.

Idem.—Quintín Luquero Rodríguez, núm. 7, excluido en el ayuntamiento como hijo de viuda pobre y reclamado; pero resultando que tiene otro hermano soltero mayor de 17 años, se revocó dicho fallo y se le declaró soldado.

Idem.—Lorenzo González Gil, número 8, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre y reclamado por los interesados. Habiendo justificado su exención se confirmó dicho fallo.

Idem.—Julian Hernández, número 10, declarado soldado en el ayuntamiento, aun cuando alegó estar sirviendo voluntariamente. Habiendo sido Franco, se desestimó la reclamación y se le declaró soldado.

Idem.—No habiéndose presentado José Muñoz Hernández, núm. 11, se mandó instruir el expediente como desertor.

Juarcos de Valdovina.—Anselmo Esteros Gómez, núm. 1, excluido en el ayuntamiento y reclamado por los interesados. Habiendo justificado que se casó civilmente en 1868, se Febrero último, se confirmó dicho fallo.

Idem.—Reconocidos en apelación Toribio Llrente Obregón, número 2 y Esteban Eterros Delgado, núm. 5, se confirmaron los fallos de caja declarando útil al Toribio e igual al Esteban.

Idem.—Ángel Jubia García, núm. 4, declarado soldado en el ayuntamiento a pesar de haber alegado ser hijo de viuda pobre, y no reclamando nada ante la Comisión, se confirmó dicho fallo.

Tolocino.—Apóstol Gómez Urtade, núm. 4, fue declarado útil en caja y

apeló, y al ir a practicarse el segundo reconocimiento desistió de él y se le declaró soldado.

Villagonzalo.—Wenceslao Muñoz, número 2, declarado soldado en el ayuntamiento, reclamó como hijo de sexagenario pobre. Visto el expediente justificativo y la contrainformación presentada, considerando justificada la excepción, se revocó el fallo y se le declaró exceptuado.

Duruelo.—Habiendo sido declarados exentos en el ayuntamiento los cuatro mozos alistados en este pueblo, el señor Gobernador acordó la revisión de todos sus expedientes el 14 de Setiembre próximo.

Navares de Enmedio.—Antonio García Iglesias, núm. 1, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de viuda pobre que tiene otro en el ejército; pero resultando que tiene otro hermano mayor de 17 años, se revocó dicho fallo y se le declaró soldado.

Idem.—Frutos González Bartolomé, núm. 2, declarado soldado en el ayuntamiento, aun cuando alegó ser hijo de pobre impedido. Reconocido el padre resultó el impedimento y habiendo justificado la pobreza, se revocó dicho fallo y quedó exceptuado.

Idem.—No habiéndose presentado Juan Estéban Rivero, núm. 3, se mandó instruir el expediente de desertor.

Idem.—Bernardo Chaves Torres, núm. 7, declarado soldado en el ayuntamiento, aun cuando alegó ser hijo de pobre que tiene otro en el servicio; y no justificando ingresó en Caja con recurso pendiente por cuatro meses, entendiéndose igual plazo para todos los que sirven en Cuba, y de uno para los que se verifican en la Península.

Idem.—Navafria.—Fernando Fernández Suárez, núm. 1, declarado soldado en el ayuntamiento, aun cuando alegó ser hijo de viuda pobre, y no justificando lo ingresó en caja con recurso pendiente.

Idem.—Pedro García Sanz, declarado soldado en el ayuntamiento, aun cuando alegó ser hijo de viuda pobre, y tener otro hermano en el servicio, pero confesando el interesado que tiene otro soltero se desestimó la exención y se le declaró soldado.

Idem.—Habiendo ingresado por el cupo de Madrona Francisco Hernández Miguel, núm. 4, se le declaró excluido.

Idem.—Manuel Hernández Miguel, núm. 5, declarado soldado en el ayuntamiento por no ser hijo único de viuda pobre. No se presentó y se manifestó haber sido incluido por el ayuntamiento de Madrona en su alistamiento después del 22 del actual, por lo cual se declara corresponder a Navafria, y no habiéndose presente se mandó instruir el expediente como desertor.

Idem.—Paulino Yague Martín, núm. 8, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de sexagenario impedido y reclamado por los interesados. Conviniendo los mismos en que es cierto lo expuesto, quedó exceptuado.

Sangarcía.—Juan Peláez Lobo, núm. 1, se halla sufriendo condena de presidio mayor, por lo cual se le declaró excluido y filiese el suplemento.

Idem.—Correspondiendo al alistamiento de Madrid Ambrosio García Mateos, núm. 21, se declaró excluido.

Idem.—Reconocido en apelación Rafael Montalvo Sacristán, núm. 3, se le declaró soldado condicionalmente.

Idem.—No habiéndose presentado Antonio Martín González, núm. 6, y Eulogio Matías Martín, núm. 13, se mandó instruir los expedientes como desertores.

ORDENANZAS 2º 1º DÍA

Idem.—Gabriel Arribas de Frutos, núm. 10, declarado soldado en el ayuntamiento por no haber justificado ser hijo de sexagenario pobre; y resultando que tiene otro hermano soltero mayor de 17 años, se confirmó dicho fallo.

Idem.—No justificando su exención Mateo Martín Fernández, núm. 12, como hijo de viuda pobre que tiene otro impedido, se confirma el fallo del ayuntamiento y se le declara soldado.

Idem.—Pablo Mateos Calvo, número 14, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de sexagenario impedido y reclamado por los interesados. En vista de lo que resulta del expediente y contrainformación no se le considera pobre al padre y se declara soldado al hijo.

Aldealengua de Pedraza.—Antonio Baeza Carales, núm. 3, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido y reclamado por el núm. 4; reconocido el padre resultó el impedimento para trabajar y habiendo justificado la pobreza, se confirmó dicho fallo.

Idem.—Hallándose incluido en el alistamiento de Sotosalvos, José González Nogales, núm. 4, se declaró corresponder á este de Aldealengua, y no estando presente el crozo, se mandó instruir el expediente como desertor.

Idem.—Ensayo Barroso de Barroso, núm. 6, justificó haber sido inútil para el reemplazo de 1865, y quedó excluido.

Castrerosa de Abajo.—Isaac Sanz de Lázaro, núm. 1, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de viuda pobre e inútil en Burgos, pero no justificando nada, se confirmó dicho fallo.

Idem.—Feliciano Álvarez Alvaro, núm. 3, declarado soldado en el ayuntamiento, aun cuando alegó tener otro hermano en el servicio; y no justificando ingresó en caja con recurso pendiente.

Encinas.—Reconocido en apelación Pedro Calvo Madrigal, núm. 2, y habiendo resultado útil, se le declaró soldado.

Casta.—Reconocido en apelación Juan Martín Martín, núm. 3, y habiendo resultado útil se le declaró soldado.

Idem.—Antonio Sanz de San Juan, núm. 4, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de sexagenario impedido, y confesando los interesados ser cierta la exención y no tener otro hermano, se revocó dicho fallo quedando exceptuado.

Idem.—Julian de las Heras Soto, número 5, justificó su exención de hijo de viuda pobre y fué exceptuado.

Idem.—José de las Heras Aranju, núm. 7, declarado soldado en el ayuntamiento por no justificar que es hijo de viuda pobre. No verificando lo mismo ante la Comisión y teniendo otro hermano soltero mayor de 17 años, se confirmó dicho fallo.

Muñopera.—Lucio Velasco Burgos, núm. 2, incluido en el alistamiento de Hoyuelos, se le declaró excluido de este.

Idem.—Soltero Maroto de Pintos, número 3, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario y reclamado. Visto el expediente y contrainformación, considerando la Comisión que si bien en el pasado año económico satisfizo más de 60 pesetas de contribución, la mayor parte

pertenecían a festejos enajenados, se le declaró exceptuado.

Idem.—Manuel Rubio Aparicio, núm. 6, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre y reclamado; pero justificado la edad y confesada la pobreza por los interesados, se confirmó dicho fallo.

Idem.—Correspondiendo al alistamiento de Sanchidrián Isidoro Mayoral Ramos, núm. 10, se le declaró excluido.

Idem.—Baldomero Rivero, número 11, declarado soldado en el ayuntamiento por no haberse presentado; y no habiéndolo verificado tampoco ahora se mandó instruir el expediente de desertor.

Idem.—Santiago de Lucas Hernández, núm. 12, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó mantener una hermana mayor de edad. La Comisión confirmó dicho fallo y pasó a caja.

Villeguillo.—Romualdo Minguela González, núm. 1, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de viuda pobre y reclamado por el núm. 6. Confesado por los interesados la pobreza de la viuda y no teniendo mas que otro hijo casado que no la puede socorrer, queda excluido.

Idem.—Celestino Cabrero Gómez, núm. 3, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó haber sido sorteado en Villagonzalo y ser hijo legítimo de sexagenario pobre, con cuyo fallo no se conformó. Presentó expediente justificativo, pero teniendo otro hermano casado sólo canónicamente hace un año, se confirmó dicho fallo e ingresó en caja.

Idem.—No habiéndose presentado Luis González Carrera, núm. 4, Miguel Martín Pérez, núm. 5, y Bernardo Sanz Domingo, núm. 7, se mandó instruir los expedientes como desertores.

Idem.—Justificada su exención de hijo de viuda pobre por Víctor García Hernández, núm. 9, y teniendo en cuenta la contrainformación presentada se declaró excluido.

Aldeonsancho.—Estando casado civilmente antes de la publicación del decreto de 18 de Julio Frutos Martín Abad, núm. 2, que lo excluido.

Idem.—Nicolás Alvarez Braña, número 2, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre y reclamado por el núm. 4; pero habiendo justificado su exención se confirmó dicho fallo.

Gastromijeno.—Manuel Polido Martín, núm. 1, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre y reclamado por los interesados; pero habiendo justificado su exención se confirmó dicho fallo.

Idem.—Reconocido en apelación Antonio Cuesta Lobo, y habiendo resultado útil condicionalmente ingresó en Caja en obsequio suyo Boceguillas.—Melquiades Antoranz Bartolomé, núm. 5, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido y reclamado por los interesados. Presentó expediente justificativo, visto el mismo y la contra información y resultando que paga el padre más de 60 pesetas de contribución, se le declaró soldado.

Idem.—Correspondiendo al alistamiento de Santa Tomé del Puerto, Fernando Martín Sanz, núm. 7, y Navares de Ayuso Pedro Pulido Castro, se les declaró excluidos.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso al curso preparatorio en la Academia Especial de Ingenieros del Ejército.

Academia de Ingenieros del Ejército. Conclusion.

13. Polígonos regulares.

Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse a las circunferencias.—Inscrito un polígono regular, circunscribir otro de doble número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquél y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro de doble número de lados.—Calcular su lado en función de las mismas líneas.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscritos o circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos o circunscritos de doble número de lados.—Inscripción del cuadrado y relación entre su lado y el radio.—Idem del triángulo, pentágono, hexágono, decágono y pentadécágono.

16. Relación de la circunferencia al diámetro.—Rectificación de la circunferencia.—Solución aproximada.

17. Áreas de las superficies planas.

Relaciones entre las áreas de dos rectángulos.—Expresión del área del rectángulo.—Id. del cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Área del triángulo en función de los tres lados.—Área del trapezio, polígonos regulares y polígonos cualesquier.—Id. del círculo y sus partes.

18. Comparación de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresión del área del cuadrado construido sobre la suma o diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma o diferencia de dos rectas.—Relación de los triángulos y polígonos sectores etc., semejantes.

19. Problema sobre las áreas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.—Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

NOTAS. 1.^a Ademas los aspirantes á ingreso en el curso preparatorio deberán acreditar por certificación haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto las asignaturas siguientes: Historia universal y particular de España, Geografía.

2.^a Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son: Aritmética, Cirodde y Boerdon.

Algebra, Cirodde.

Geometria, Cirodde.

3.^a Segun previene la Real orden de 16 de Noviembre de 1861, al hacer extensivo á las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonaran los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen con destino al fondo de entretenimiento por disposición del Gobierno fecha 11 de Noviembre de 1873, se dispensa de este abono á la tercera parte de los que ingresen en la Academia si lo verifican con la nota de muy bueno.

Artículos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales e individuos de tropa del ejército, milicia y armada y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que usos y otros que se usen en la Academia se recibirá

- Idem.—No habiéndose presentado Pedro Conde Alvarez, núm. 1^a, se mandó instruir el expediente de deserto.
- Idem.—Presentada certificación de servir en la Guardia civil, Francisco Nuñez Barrutia, núm. 11, se acordó cubra plaza por su número.
- Matabuena.—Francisco Baeza Blanco, núm. 2, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario y reclamado por los interesados; pero habiendo justificado su exención quedó excluido.
- Castroserriacía.—Hallándose alistado en Castrojimeno, Agustín Peña, núm. 3, se le declaró esclavo de este pueblo.
- Idem.—Francisco Pecharrón Martin, núm. 6, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando al go servir su hermano en el Batallón de la Reserva de Madrid; y habiéndole justificado quedó exceptuado.
- Idem.—Tomás Sanz Puerto, número 9, declarado soldado en el Ayuntamiento, aun cuando alegó estar casado canónicamente y no haber podido verificar civilmente por tareas de verano y ocupaciones del Sr. Juez, hasta el 11 de Agosto, por cuya razón se desestimó la excepción y se le declaró soldado.
- Cabezuela.—Buenaventura Arranz y Arranz, núm. 1, manifestó haber sido sorteado en Navalmanzano, pero habiendo residido la mayor parte de los dos últimos años en Cabezuela, se le declaró soldado por este pueblo.
- Idem.—Eugenio Gómez de Miguel, núm. 4, declarado exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido, y reclamado por los interesados. Reconocido el padre resultó el impedimento, y se confirmó el fallo del Ayuntamiento.
- Idem.—Feliciano Gómez García, núm. 6, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre y reclamado por los interesados; visto el expediente y la contraria información se le declaró exceptuado por haber justificado su exención.
- Idem.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento relativo á la exclusión de este alistamiento de Francisco Gómez Arenal, núm. 8.
- El resultado de las operaciones practicadas por Caja en el día de la fecha ha producido el ingreso en la misma de los hombres que á continuación se expresan:
- Montuenga, 5, Mateo Arribas Estéban Cerezo de Arriba, 3, José Cristóbal, 4, Martín de Martín Prieto, 5, Francisco Villa Sacristán, 8, Feliciano Villa García.
- Tabladillo, 1, Marcelino Alvarez Gonzalez.
- Codorniz, 1, Felipe Rufo Pascual, 2, Celedonio Tinaquero Arribas, 3, Donato Gomez Arroyo.
- 4, Victoriano Tinaquero Arribas, recurso pendiente.
- Monterrubio, 1, Felipe Arribas Anaya, 3, Mariano María Marugán.
- Nieva, 3, Eugenio Rodriguez Martínez, 4, Angel Herranz Segovia, 7, José Pato Sacristán, 9, Félix Herranz Redondo.
- 10, Eustaquio Galan Martín, 1, Pinilla Ambroz, 1, Pablo Lopez Perez, 2, Juan Gonzalez Muñoz.
- Arevalillo, 1, Victor Pastor Gonzalez, Rapariegos, 4, Indalecio Yagüe Pérez, 5, Federico Peña Romeralo, 6, Felipe Aguado Gaafria.
- 8, Lorenzo Palomo Gonzalez.
- Villoslada, 2, Nicanor Estéban Garcia, 3, Eugenio Velasco Gonzalez,
- 4, Baldomero Casado Casado.
- Castillo, 1, Nicolás Antoran Pozas, 2, Andrés Antoran.
- Martin Muñoz de la Dehesa, 2, Pedro Herrero Martin, con recurso pendiente, 6, Francisco Rueda Lázaro.
- Ochando, 2, Basilio Valverde Trapero.
- Lastras del Pozo, 1, Pedro Callejo Arevalo.
- 2, Eduardo Puente Portal, recurso pendiente, 10, Juan Torreño Andrés.
- Fuente de Santa Cruz, 2, Jacinto Martin Villoslada.
- 5, Pedro Pascual Rico.
- 10, Ezequiel Gutierrez Martin.
- 12, Francisco del Rio Villoslada.
- 13, Jose Prieto Garcia.
- Villacastin, 2, Ruperto Lopez Perez.
- 3, Leandro Sierra Navarro.
- 5, Antonio Tapia de María.
- 6, Carlos Ortega Polo.
- 7, Luis Arevalo Muñoz.
- 8, Victor Muñoz Castaño.
- 9, Aniceto Garcia Pato.
- 10, Prudencio Heredero Olaya, condicionalmente.
- 11, Manuel Martin Garcia, idem.
- 13, Domingo Fernandez Merlo.
- 14, Eduardo Molinero Lopez.
- 18, Francisco Martin de San Segundo, pendiente.
- San Cristóbal de la Vega, 1, Faustino Bartolomé Sanchez.
- 4, Patricio Miguel Herrero, condicionalmente.
- 7, Teodoro Garcia Rogero.
- 8, Clemente Garcia Palomero.
- 9, Primitivo Lopez Gonzalez.
- Paradinas, 1, Rufino Vaca Herranz.
- 2, Antonio Luengo Villatoro.
- Barbolla, 1, Eusebio Estebaranz Provencho.
- 2, Magdaleno Estéban Nuñez.
- 4, Esteban Perez Esteban, condicionalmente.
- 6, Jose Perez Alonso.
- 7, Tomás Martínez Requena.
- Santiuste de San Juan Bautista, 5, Miguel Martin Herrero.
- 3, Agustín Calvo Garcia.
- 7, Quintin Luquero Rodriguez.
- 10, Julian Herreto Hernandez.
- 15, Aureliano Muñoz Garcia.
- 14, Angel Herreto Gonzalez.
- 15, Juan Saez Velazquez.
- 46, Nemesio Hernandez Herrero.
- 17, Braulio Torres Martin.
- Juarros de Voltoya, 2, Toribio Llorente Obregon.
- 4, Angel Jubin Garcia.
- Tolocirio, 1, Apolinario Gomez Hurtado.
- Villagonzalo, 1, Rogelio de Nicolas Galan.
- 5, Casimiro de Frutos Dominguez.
- San Pedro de Gallos, 1, Francisco Llorente Estéban.
- 2, Angel Alonso Olgueras.
- 3, Juan Delgado Matey.
- 4, Dafraon, 4, Antonio Matias Lucas.
- 3, Lorenzo Manzanares Alonso.
- Navares de Enmedio, 4, Antonio Garcia Iglesias.
- 4, Jose Perez Guijarro.
- 5, Pedro Guijarro Martin.
- 7, Bernardo Chaves Torres, recurso pendiente.
- 8, Antonio Alonso Perez.
- Navafria, 1, Fernando Fernandez Suarez, recurso pendiente.
- 2, Pedro Garcia Sanz.
- 11, Manuel Navarro Lucas.
- 14, Pablo Ortega Garcia.
- Castroserna de Arriba, 1, Felipe Pascual Alonso.
- 2, Leon Pascual Alonso.
- Sangarcia, 3, Rafael Montalvo Sacristan, condicionalmente.
- 3, Aquilino Fernandez Monterrubio.
- 7, Andres Hernando Garcia.
- 10, Gabriel Arribas de Frutos.
- 12, Matias Martin Fernandez.
- 14, Pablo Matias Calvo.
- 15, Eleuterio Manuel Delgado.
- Arcones, 1, Gabriel Tejedor Rubio.
- Aldealengua de Pedraza, 1, Lorenzo Herrero Martin.
- 2, Silvestre Vicente Gomez.
- 5, Lino Lopez Lucas, condicionalmente.
- 7, Silverio Gil Garcia.
- Castroserna de Abajo, 1, Isaac Sanz de Lázaro.
- 3, Feliciano Alvarez Alvaro, recurso pendiente.
- Encinas, 1, Miguel Lloronte Perez.
- 2, Pedro Calvo Madrigal.
- Casta, 1, Mateo Municio Alvaro.
- 3, Juan Martin y Martin.
- 7, Jose de las Heras Aranjuez.
- Munopedro, 1, Valentín Mamblona Velasco, condicionalmente.
- 5, Santos Hernando Nuñez.
- 7, Valentín Gomez Muñoz.
- 9, Felipe de Pintos Pescador.
- 12, Santiago de Lucas Hernandez.
- Villeguillo, 2, Juan Gomez y Gomez.
- 3, Celestino Cabrero Gomez.
- 6, Florentino Gimenez Gomez.
- 10, Pedro Gutierrez Bremes.
- Aldeonsancho, 4, Hilarión Gregoris Frias.
- Castrojimeno, 2, Antonio Cuesta Lobo, condicionalmente.
- 4, Juan Peña Martin.
- Boceguillas, 1, Anastasio Alonso y Alonso.
- 3, Clemente Garcia Narro.
- 4, Jose Gonzalez Ramirez.
- 5, Melquiades Antoran Bartolome.
- 8, Florentino Estebaranz Gutierrez.
- 12, Francisco Nuñez Barrutia, cubre plaza.
- 13, Prudencio Cáceres Arranz.
- Matabuena, 3, Prudencio Hernanz Moreno.
- Gastroserriacía, 4, Serafin Blanco.
- 7, Tomás Sanz.
- Cabezuela, 1, Buenaventura Arranz y Arranz.
- 2, Zacarias Martin Alonso.
- 3, Mariano Casado de Pedro.
- 5, Juan de San Cristóbal.
- 7, Tomás Gomez Sanz.
- Reducciones.—Presentadas cartas de pago acreditativas de haber satisfecho en la Caja de la Administración económica las 1250 pesetas señaladas por las disposiciones vigentes, para la redención del servicio militar, cada uno de los mozos de los pueblos de:
- San Cristóbal de la Vega, 7, Teodoro Garcia Rogero.
- 1, Faustino Bartolome Sanchez.
- Domingo Garcia, 4, Eugenio Francisco Sobracho.
- 10, Zacarias Herranz Casas.
- Villoslada, 2, Nicanor Estéban Garcia.
- 3, Eugenio Velasco Gonzalez.
- Villacastin, 6, Carlos Ortega Polo.
- 14, Eduardo Molinero Lopez.
- 12, Domingo Fernandez Merlo.
- Chatun, 2, Eusebio Alvarez de Pedro Pinilla Ambroz, 1, Pablo Lopez Perez Gemenudo, 2, Florentino de Andres Tague.
- Villagonzalo, 1, Rogelio de Nicolas Galan.
- Lastras del Pozo, 1, Pedro Callejo Arevalo.
- Juarros de Voltoya, 2, Toribio Llorente Obregon.
- Fuente de Santa Cruz, 12, Francisco del Rio Villoslada.
- Castrillo de Sepulveda, 1, Nicolas Antoran Poza.
- 2, Andres Antoran Lopez.
- Cerezo de Arriba, 8, Feliciano Villa Garcia.
- Barbadillas, 2, Antonio Luengo Villatoro.
- Beceguillas, 3, Clemente Garcia Narro.
- 4, Jose Gonzalez Ramirez.
- Santiuste de San Juan Bautista, 14, Angel Herrero Gonzalez.
- Cabezuela, 5, Mariano Casado de Pedro.
- Abades, 6, Eusebio Garcia Moreno.
- Martin Munoz de la Dehesa, 6, Francisco Rueda Lázaro.
- Casta, 5, Juan Martin de Martin.
- Sangarcia, 8, Andres Hernando Garcia.
- 14, Eleuterio Manuel Delgado Martin.
- San Cristóbal de la Vega, 8, Clemente Garcia Palomino.
- 9, Primitivo Lopez Gonzalez.
- la Comisión acordó espedirles las oportunas licencias, y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para que se les dé de baja en la misma, y queden libres del servicio militar, según así esté dispuesto por las disposiciones vigentes.
- Se levantó la sesión. Segovia 28 de Agosto de 1874.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

usarán serán el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, sin divisas alguna de graduación militar los soldados alumnos. Los que estén en posesión de algún grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan a dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 27. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltase á esto, se le advertirá por el Gefe; en caso de no surtir efecto la advertencia después de trascurridos tres meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarlos por los medios naturales.

Art. 28. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presente los defectos de miopia ó presbicia.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.º Tener quince años de edad cumplidos al empezar el curso académico. Sin embargo podrá dispensarse á los aspirantes un año en la edad, cuando á juicio de la Junta de Profesores demostrase en el acto del examen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que les pongan en el caso de poder seguir con éxito los estudios sucesivos teniendo además el desarrollo físico en armonía con el intelectual. La dispensa del año se hará por el Ingeniero General en vista del dictamen del Tribunal de examen dado en consonancia de los dichos anteriormente.

Art. 29. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación.

4.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilita para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificación de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 30. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Gefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones estendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 31. Las instancias de referencia se dirigirán con debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de revisión, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorización para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes a los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidas.

Art. 32. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes de 30 de Setiembre, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del 15 de Octubre, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 33. El dia 30 de Octubre, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que de sus pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 34. Se entenderá aprobado en el examen de admisión en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por plurialidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 35. Los examinados que por enfermedad ó otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel curso, debiendo empero ser clasificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposición del Gobierno de 11 de Noviembre próximo pasado en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los alumnos permanezcan en la Academia.

Así mismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á seis meses comienzando los exámenes, debiendo terminarse los actuales en el mes de Noviembre y comenzar el siguiente curso el 1.º de Diciembre.

Administración económica de la provincia de Segovia.

La Dirección general de contribuciones con fecha 11 del corriente mes dice á esta Administración lo siguiente:

«Esta Dirección general ha tenido conocimiento de que, algunas Administraciones económicas y otras autoridades encargadas de hacer cumplir el Reglamento publicado para la Administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, han interpretado erróneamente su artículo transitorio, suponiendo que, prorrogado hasta 31 de Octubre, inclusive, el plazo para proveerse, sin recargo de cédula, no debe exigirse hasta el 1.º de Noviembre la exhibición de dicho documento en aquellos actos que tasativamente se determina por el mismo.

Como semejante procedimiento es á todas luces vicioso y puede perjudicar los intereses del Tesoro,

he acordado observar á V. S. que, una vez puestas á la venta las cédulas personales, les es obligatorio su presentación por los particulares y en todos los casos determinados por el artículo 7.º del mencionado Reglamento,» debiendo en su consecuencia todas las autoridades y oficinas públicas «cum firme y hacer cumplir los artículos» 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 bajo su más estrecha responsabilidad.

Sírvase V. S. disponer se inserte esta circular en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de cuantas personas interesadas, dando aviso de haber tenido efecto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial según se encarga, para que llegue á noticia del público, autoridades y oficinas á quien corresponde su cumplimiento. Segovia 14 de Setiembre de 1874.—Manuel Latorre.

Intendencia Militar de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de utensilios militares por sistema mixto y á precios fijos en la ciudad de Segovia por término de un año; se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 25 del corriente á las diez de la mañana simultáneamente en la Intendencia de ejército sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, y en la Comisaría de Guerra de Segovia, en su sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias.

Las proposiciones que se presenten deberán estar arregladas al formulario inserto a continuación e ir acompañadas de la carta de pago de la Caja de depósito (o suursal suya) que acredite haber hecho el depósito que previene la condición 13 del pliego general.

Los licitadores que suscriban las proposiciones presentadas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar lasclaraciones que se necesiten y aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—P. A.: El Subintendente, José R. Benedicto.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en enterado del pliego de condiciones y anuncio de convocatoria, según los cuales ha de recontratarse el suministro de utensilios militares en la ciudad de Segovia, se compromete a verificar dicho servicio pág el término y bajo las condiciones que se expresan en el citado pliego de condiciones al precio de pesetas cada litro de aceite, cada kilogramo de carbón y cada cama. Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta

de pago que acredita haber hecho el depósito previado.

(Fecha y firma.)

Intendencia Militar de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo que se manifiesta por esta Intendencia en el anuncio que con fecha 10 del corriente ha publicado en la Gaceta, Boletines oficiales de esta provincia y la de Segovia, y en los sitios de costumbre de este último punto, relativo á la subasta que se intenta para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares de la expresada ciudad de Segovia por el término de un año se hace saber á los que deseen interesarse en el expresado servicio que se han señalado los precios limites siguientes:

Ac. ite por cada litro, 1 peseta y 50 cents.

Carbon de encina por cada kilogramo, 14 céntimos de peseta.

Cama de tropa por cada una, 75 céntimos de peseta.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.

—P. A.: El Subintendente, José R. Benedicto.

Juzgado de primera instancia de Ávila.

D. Leopoldo Paradinas García, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por estar usando de licencia el propietario:

Por la presente requisitoria los agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, procederán por cuantos medios les sugiera su celo dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, á la busca de un macho cerrado, pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media, rozado de las corbas por haber estado trillando, y una borriquita de nueve años, su alzada cinco cuartas y media próximamente, las cuales desaparecieron del término de Navalmaral la noche del 10 de Agosto último, y á la captura y remisión a este Juzgado con las debidas precauciones de las personas en cuyo poder fueren habidas siempre que no diesen razón satisfactoria acerca de su adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye con motivo del hurto de expresadas caballerías.

Dado en Ávila a ... de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leopoldo Paradinas.—Por mandado de S. S., Simón Núñez.

ADMINISTRACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Desde el dia 16 al 30 del actual se halla abierto el pago de una mensualidad á las nodrizas que lactan y cuidan niños procedentes de este establecimiento.

Lo que cumpliendo un acuerdo de la Excmo. Diputación provincial hago público, para conocimiento de los interesados. Valladolid 14 de Setiembre de 1874.—Antonio Valentín.

Imp. de la V. de Alba y Santisteve.